

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

1.1.	INGRESOS CORRIENTES		
1.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.1.1.1.	IMPUESTOS DIRECTOS		
1000	Registro y Anotación (cambio de detalle)	\$	4.391.792.508
1.1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS		
1030	Impuesto al Consumo de Licores Extranjeros	\$	124.420.108
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$	4.516.212.616

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente

1.1.	INGRESOS CORRIENTES		
1.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.1.1.1.	IMPUESTOS DIRECTOS		
1000	Registro (cambio de detalle)	\$	4.391.792.508

000040

157
2D

ORDENANZA No. _____ de 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

1.1.2.		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.1.2.5.		IMPUESTOS DIRECTOS	
	1192	Reintegro	\$ 13.855.669

TOTAL CREDITO PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$4.405.648.177
--	--	--	------------------------

ARTICULO TERCERO: Incorpórese el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

1.1.		INGRESOS CORRIENTES	
1.1.2.		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.1.2.1.		PARTICIPACIONES	
	1093	Participación de Licores Extranjeros	\$ 124.420.108

TOTAL INCORPORACION PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$ 124.420.108
--	--	--	-----------------------

TOTAL CREDITO E INCORPORACION PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$ 4.530.068.285
--	--	--	-------------------------

ARTICULO CUARTO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

2.		PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.1.		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	

000040

ORDENANZA No. _____ de 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

2.1.1.		ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		
2.1.1.1.		SERVICIOS PERSONALES		
	2012	Sueldo personal nomina	\$	33.000.000
2.1.1.2.		GASTOS GENERALES		
	2033	Comunicacion y Transporte	\$	2.083.331
	2035	Descanso remunerado en la epoca del parto o incapacidad por enfermedad Honorables Diputados (ley 50/93, Ley 23/91)	\$	6.524.603
	2058	Servicios Publicos	\$	2.300.000
2.3.		INVERSION		
2.3.2.		SECTOR SALUD		
2.3.2.2.		INVERSION DIRECTA		
	3118	Administración Régimen Subsidiado E.P.S. Transitoria	\$	36.101.974
		TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	\$	80.009.908

ORDENANZA No. _____ de 1996

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA
FISCAL DE 1996**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

ARTICULO QUINTO: Acéditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		
	ADMINISTRACION CENTRAL		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		
	ADMINISTRACION CENTRAL		
2.1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2.1.1.	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		
2.1.1.1.	SERVICIOS PERSONALES		
	2024	Contratos, Asesorias y Prestacion de Servicios	\$ 31.263.603
2.1.1.2.	GASTOS GENERALES		
	2031	Viaticos y Gastos de Viaje	\$ 5.000.000
	2038	Capacitacion personal nomina	\$ 1.300.000
	2040	Impresos y Publicaciones	\$ 4.000.000
	2054	Imprevistos	\$ 200.000
	2056	Reparaciones locativas Recinto Asamblea	\$ 10.000.000
	2066	Seguro Edificio Asamblea Depar- tamental	\$ 6.000.000
2.3.	INVERSION		
2.3.2.	SECTOR SALUDL		
2.3.2.2.	INVERSION DIRECTA		
	3118	Administración Régimen Subsidiado	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA
FISCAL DE 1996**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

E.P.S. Transitoria \$ 36.101.974
(cambio de detalle)

TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS \$ 93.865.577

ARTICULO SEXTO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL		
2.1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2.1.3.	SECRETARIA GENERAL		
2.1.3.4.	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		
	2338	Nómina Jubilados Docentes con cargo Departamento	\$ 25.000.000
2.1.9.	SECRETARIA DE HACIENDA		
2.1.9.2.	GASTOS GENERALES		
	2544	Auditorías Externas	\$ 1.500.000
2.2.	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
	2740	Banco Popular (Capital)	\$ 16.500.000
2.3.	INVERSION		
2.3.1.	SECTOR EDUCACION		
2.3.1.1.	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD		

W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA
FISCAL DE 1996**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

DEL SERVICIO EDUCATIVO

3005	Mejoramiento Educación Inicial Niños Menores de Siete Años y sus Familias	\$ 566.064
------	---	------------

2.3.6.
2.3.6.1. **SECTOR VIAS Y TRANSPORTE
CONSTRUCCION DE VIAS**

3288	Pavimentación Entradas Barrio Don Bosco - Sabanagrande	\$ 40.000.000
------	---	---------------

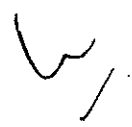
2.3.8.
2.3.8.2. **SECTOR TURISMO
RECONSTRUCCION DE LAS
PLAYAS Y RIBERAS DE LAS
LAGUNAS PARA EL TURISMO
SOCIAL**

3530	Construcción de un sistema de espolones de conservación de playa	\$ 210.000.000
------	--	----------------

2.3.15.
2.3.15.1. **SECTOR RECREACION Y DEPORTE
CONSTRUCCION Y REHABILITACION
DE ESCENARIOS Y CANCHAS
DEPORTIVAS**

2.3.15.1.1. **ADECUACION DE ESCENARIOS
DEPORTIVOS EN MUNICIPIOS
Y CORREGIMIENTOS**

3696	Construcción Polideportivo	
------	----------------------------	--



000040

162

07

ORDENANZA No. _____ de 1996

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA
FISCAL DE 1996**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

	Galapa	\$ 20.000.000
3698	Construcción Polideportivo Santa Lucía	\$ 30.000.000
3700	Adecuación Polideportivo Galapa	\$ 60.000.000
2.3.15.1.2.	RECONSTRUCCION DE PARQUES DE RECREACION EN MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS	
3714	Recuperación del Parque Siete de Agosto de Polonuevo	\$ 20.660.000
2.3.15.1.3.	CONSTRUCCION DE NUEVOS PARQUES DE RECREACION EN MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS	
3784	Ecoparque Manatí	\$ 64.000.000
3786	Ecoparque Piojó	\$ 66.582.052
3790	Ecoparque Puerto Colombia	\$ 28.000.000
3794	Ecoparque Aguas Vivas	\$ 28.000.000
3800	Construcción del Parque Salón Azul - Galapa	\$ 17.300.000
3804	Construcción Parque Central Molineros - Sabanalarga	\$ 30.320.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

3810	Construcción Parque Sibarco	\$ 20.000.000
3812	Construcción Parque Cruz de Jubileo. Galapa	\$ 20.000.000
3814	Construcción Parque Palmar de Varela	\$ 25.000.000
3816	Construcción Parque Campeche	\$ 20.000.000
3818	Construcción Parque La Aurora. Puerto Colombia	\$ 15.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 758.428.116

ARTICULO SEPTIMO: Acredítese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera:

- 2. PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL
- 2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- 2.1.1. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
- 2.1.1.2. GASTOS GENERALES

2030	Caja Menor	\$ 1.000.000
2031	Viáticos y Gastos de Viaje	\$ 5.000.000

Handwritten signature

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

	2032	Materiales y Suministros	\$ 3.000.000
	2036	Compra Equipos de Oficina	\$ 2.500.000
	2038	Capacitación Personal Nómina	\$ 5.000.000
2.1.3.		SECRETARIA GENERAL	
2.1.3.2.		GASTOS GENERALES	
	2220	Servicios Técnicos del Depto	\$ 1.500.000
	2255	Gastos Clínicos, Médicos, Hospitalarios y de Laboratorios	\$ 25.000.000
2.1.9.		SECRETARIA DE HACIENDA	
2.1.9.2.		GASTOS GENERALES	
	2540	Pasivos Exigibles Vigencias Anteriores	\$ 566.064
2.3		INVERSION	
2.3.15.		SECTOR RECREACION Y DEPORTE	
2.3.15.1.		CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE ESCENARIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS	
2.3.15.1.3.		CONSTRUCCION DE NUEVOS PARQUES DE RECREACION EN MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS	

ORDENANZA No. _____ de 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

3796	Construcción Parques y Escenarios Deportivos en Municipios y Corregimientos del Departamento	\$ 464.862.052
2.3.19.	OTRAS INVERSIONES	
3918	Obras Civiles Municipios del Depto.	\$ 250.000.000
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 758.428.116

ARTICULO OCTAVO: Adiciónese el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

1.1.	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.1.2.5.	APORTES OTRAS ENTIDADES	
1155	Situado Fiscal Salud (F.S.S.)	\$ 245.153.988
1190	Transferencias Nacionales F.S.S.	\$ 909.000.000
1191	Recursos Ecosalud (F.S.S.)	\$ 6.190.434
1192	Reintegros	\$ 2.227.371
1194	Aportes Otras Entidades	\$ 257.103.847
1195	Transferencias Nacionales Dpto.	\$5.133.813.236

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$6.553.488.876

ARTICULO NOVENO: Acredítese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

- 2. PRESUPUESTO DE GASTOS
- ADMINISTRACION CENTRAL
- 2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- 2.1.3. SECRETARIA GENERAL
- 2.1.3.2. GASTOS GENERALES
 - 2236 Licencias Remuneradas por Enfermedad o Maternidad \$ 2.227.371
- 2.1.10. DASALUD
- 2.1.10.1. GASTOS FUNCIONAMIENTOS ORGANISMOS DEL NIVEL CENTRAL (DASALUD)
- TRANSFERENCIAS OTRAS ENTIDADES
- 2621 Transferencias Otras Entidades \$ 6.190.434
- 2.3. INVERSION
- 2.3.2. SECTOR SALUD
- 2.3.2.1. PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS
- 2.3.2.1.1. PRIMER NIVEL

000040

ORDENANZA No. _____ de 1996

167
D¹²

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA
FISCAL DE 1996**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

3070	Hospital Local Baranoa	\$	10.400.612
3072	Hospital Local Campo de la Cruz	\$	12.123.314
3074	Organismos Adscritos Hospital Regional Sabanalarga	\$	14.124.506
3076	Hospital Local Galapa	\$	4.863.726
3078	Centro de Salud Juan de Acosta	\$	3.619.855
3080	Hospital Local Luruaco	\$	6.425.220
3082	Centro de Salud Malambo	\$	9.140.781
3084	Hospital Local Santo Tomás	\$	21.967.734
3086	Hospital Local Repelón	\$	5.772.720
3088	Hospital Local Soledad	\$	24.414.913
3090	Hospital Local Puerto Colombia	\$	8.702.686
3092	Centro de Salud Suán	\$	2.277.229

2.3.2.1.2.

SEGUNDO NIVEL

3094	Hospital Departamental Sabanalarga	\$	40.000.000
3096	C.A.R.I.	\$	29.062.993

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

2.3.2.1.3.	TERCER NIVEL		
3100	Hospital Universitario de Barranquilla	\$	40.000.000
2.3.2.2.	INVERSION DIRECTA		
3102	Campañas Directas	\$	12.257.699
3118	Administración Régimen Subsidiado E.P.S. Transitoria	\$	1.014.056.847
2.3.5.	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		
2.3.5.2.	OPTIMIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
2.3.5.2.2.	CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS RURALES		
3213	Optimización, Construcción, Ampliación de Acueductos Rurales del Departamento	\$	55.547.000
3218	Ampliación y reforma de acueducto de La Peña de Sabanalarga	\$	19.500.000
3222	Mejoramiento del acueducto de Pendales de Luruaco	\$	24.000.000
2.3.10.	SECTOR ATENCION Y PREVENCION		

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

2.3.10.1.	DE DESASTRES CONSTRUCCION Y REHABILITACION PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES		
	3563	Obras Dragado Canal Acceso al Puerto de Barranquilla	\$ 536.200.000
		TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 1.902.875.640

ARTICULO DECIMO: Incorpórese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL		
2.3.	INVERSION		
2.3.1.	SECTOR EDUCACION		
2.3.1.1.	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO		
	3011	Ampliación de aulas y construcción de salón multiple Colegio Oficial de Bachillerato Femenino de Sabanalarga	\$ 99.727.000
	3019	Construcción segunda etapa Colegio Oficial de Bachillerato Agropecuario	

W

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

	de Palmar de Varela	\$	50.000.000
2.3.5.	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		
2.3.5.2.	OPTIMIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
2.3.5.2.2.	CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS RURALES		
	3217	Ampliación y Reforma del Acueducto de Martillo - Retirada	\$ 28.000.000
	3219	Ampliación y Reforma del Acueducto de Cien Pesos - Las Tablas	\$ 25.000.000
2.3.6.	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE		
2.3.6.2.	RECONSTRUCCION DE VIAS. ADECUACION DE VIAS Y ACCESOS A LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTO		
2.3.6.2.3.	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CARRETERAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS		
	3323	Mantenimiento de carreteras de la red terciaria del Departamento del Atlántico	\$ 842.826.000
	3324	Mejoramiento y rehabilitación de carreteras secundarias y terciarias	

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

	del Departamento del Atlántico	\$ 1.958.810.000
3325	Mantenimiento de carreteras de la red secundaria del Departamento del Atlántico	\$ 1.240.884.000
2.3.11.	SECTOR PROYECTOS SOCIALES ESPECIALES: NIÑEZ, JUVENTUD, VEJEZ Y MUJER	
2.3.11.4.	OTROS PROGRAMAS DE NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER Y VEJEZ	
3607	Prevención y Atención al Menor en el Departamento del Atlántico	\$ 35.866.236
2.3.13.	SECTOR CULTURA	
2.3.13.3.	CREACION, DOTACION Y ADECUACION DE CENTROS CULTURALES	
3661	Construcción y Dotación Casa de la Cultura en el Corregimiento de Pendales, Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico	\$ 45.725.000
3663	Construcción Paraninfo Colegio INEM Miguel Antonio Caro II Etapa de Soledad Atlántico	\$ 91.450.000
3665	Construcción y Dotación de Salón Cultural Múltiple (I Etapa), Santa	

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

	Lucía, Atlántico	\$ 45.725.000
3667	Restauración y Dotación de la Infraestructura Física de la Biblioteca Pública Departamental en el Municipio de Barranquilla Primera Etapa	\$ 182.900.000
2.3.17.	SECTOR GESTION, PROMOCION Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS	
3867	Apoyo al Depto del Atlántico para el Desarrollo del Programa S.O.S.	\$ 3.700.000
	TOTAL INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS	\$4.650.613.236
	TOTAL CREDITOS E INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS	\$6.553.488.876

ARTICULO UNDECIMO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Tesorería, a la Asistencia de Ingresos y a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO DUODECIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

6
/

000040

173

16

ORDENANZA No. _____ de 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente

REGULO MATERA GARCIA
Primer Vicepresidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

ERMITH PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta Ordenanza recibio los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 31 de julio de 1996

SEGUNDO DEBATE: 1 de Agosto de 1996

TERCER DEBATE 2 de agosto de 1996

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000040 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.

ERMITH PARDO SANDOVAL
Secretario General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

CAMBIOS.XLS

CONTRACREDITOS

2158	Primas de Servicio	860.000
2450	Sueldos	6.491.048
2458	Primas de Servicio	2.312.952
2790	Cofinorte (Intereses)	19.669.000
3192	Rehabilitación,optimización y ampliación del Sistema de acueducto de la cabecera municipal de Sabanalarga	140.000.000
		169.333.000

CREDITOS

2160	Primas de Navidad	860.000
2452	Gastos de Representación	8.804.000
3634	Convenio Gobernación Luis Eduardo Nieto Arteta	19.669.000
		29.333.000

INCORPORACIONES

3273	Relleno Sanitario - Municipio de Sabanalarga	140.000.000
		140.000.000
		169.333.000

APROBADO EN 2º DEBATE JULIO 31 DE 1996
Aprobado en 3º debate Agosto 1/96

175

Barranquilla, 15 de Julio de 1996

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente

Honorables Asamblea Departamental

TEMA: PRESUPUESTO.

SUB-TEMA: Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Las entidades territoriales, se rigen por sus propios estatutos orgánicos de presupuesto en razón a lo prescrito en los artículos 300-5, 352 y 353; de la Constitución Política, el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, y la Ley 179/94, artículo 52; los cuales establecen los parámetros dentro de los cuales, vía analógica, los Departamentos deben regular sus presupuestos.

Es de público conocimiento que la Asamblea Departamental del Atlántico no ha expedido el estatuto orgánico de presupuesto, por razón de que es una norma en la cual el Gobernador tiene la iniciativa, artículo 300 numeral 5, numeral 11 (Ultimo inciso). Constitución Política de Colombia. En consecuencia se aplica el Decreto Ley 111 del 96 (Recopilación de la Ley 38 del 89, Ley 225/95 y Ley 179/94), por mandato expreso del artículo 52 de la Ley 179 de 1994, que señala: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente".

Presentándose la necesidad de introducir reformas al presupuesto, es pertinente tener en cuenta el artículo 14 de la Ley 38 de 1989 que señala: "Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al tema para el cual fueron programadas".

Nos precisa el principio de universalidad que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo a Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 del/89, Artículo 11; Ley 179/94 artículo 55 inciso 3º; Ley 225/95, artículo 22; Decreto Ley 111/96, Artículo 15.

En este mismo sentido encontramos el artículo 345 de la Constitución Política que dice:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el de gasto.

tampoco podrá hacerse ningún gasto publico que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con lo establecido en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto publico, aumento de los ingresos etc., , deberá estar precedido de la respectiva modificación del presupuesto, por parte de la Asamblea Departamental.

La modificación del presupuesto es una facultad inherente a las Asambleas Departamental, sin desconocer que el Gobernador, es el llamado a poner en consideración de esta corporación dichas modificaciones.

Ahora bién, como se precisó anteriormente que por carecer de estatuto orgánico de presupuesto el Departamento, la normatividad que rige para esta materia, llámese traslado presupuestal, adiciones, incorporaciones, recorte presupuestal, etc., etc., se rige por el Decreto Ley 111 de 1996 (Recopilación de la Ley 38/89, Ley 179/94 y 225/95 que es el estatuto orgánico de presupuesto). En su capítulo XI. de la ejecución del presupuesto Literal C. Modificaciones al presupuesto, Artículo 79 que señala:

"Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes. (Ley 38 de 1989 artículo 65).

Artículo 80 señala: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales de presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Publica e inversión "Ley 38 de 1989, Ley 179 del 94 articulo 55 inciso 13 y 17)

Artículo 81 señala: "Ni el congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la Ley o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de Rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la Ley de apropiaciones" (Ley 38 de 1989 articulo 67).

Artículo 82: Señala "La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será presentada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. La Disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del organismo respectivo". (Ley 38 de 1989, articulo 68; Ley 179 de 1994 articulo 35).

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, la no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el computo de las rentas y recursos de capital el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estimen menos urgentes y en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. (Decreto 111/96 articulo 46).

En lo que concierne al proyecto en estudio, cumple con todas estas disposiciones legales. El proyecto tiene la iniciativa del Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental. Proponiendo los siguientes aspectos :

- 1) Traslados presupuestales por el orden de los **\$643.124.306,00** en el articulo segundo del presupuesto de Rentas y Gastos Del Departamento del Atlántico vigencia fiscal de 1996, cuya disponibilidad presupuestal, está certificada por la asistente de presupuesto del Secretario de Hacienda en presupuesto, números 002002, 002054, 002059, 002217, 002207, 002207, 002293, y 002531.

En los artículos 6º y 7º, Incorporaciones y adiciones al presupuesto de ingresos la suma de **\$938.793.519,00**

Estas adiciones e incorporaciones al Presupuesto de Ingresos, y por ende al presupuesto de gastos del Departamento, son aportes provenientes de la Nación para darle cumplimiento al contrato al amparo del convenio interadministrativo No.08-0072-0-95, cuyo objeto es la conservación de las vías Repelón Cordialidad, Sabanalarga Manatí, vía al Matadero.

Aportes de la red de solidaridad con destino al mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos y sus familiares.

Para contratar el análisis , estudio y diseño para la construcción de la vía al malecón y obras de defensa en las playas, muelles y Pradomar, Municipio de Puerto Colombia; contratar la construcción de la vía al malecón entre el Muelle y Pradomar, adecuación y saneamiento de la playa en sectores aledaños cuyo valor asciende a los **\$666.225.000,00** (Seiscientos sesenta y seis millones doscientos veinticinco mil pesos m/l.). Dichos dineros serán girados por el Ministerio del Transporte al Departamento para desarrollar las obras antes señaladas.

Se suma a lo anterior la liberación de la reserva presupuestal realizada mediante decreto 000954 de 1996, la cual será destinada a la reubicación de vivienda y compra de lotes. El valor de la liberación de esta reserva asciende a \$186.570.000,00 (ciento ochenta y seis millones quinientos setenta mil pesos m/l).

La certificación de estos ingresos estan soportadas en el certificado de disponibilidad No.002004 y el decreto 000954 de 1996.

Por ultimo Señores Diputados; por petición formal hecha por el Secretario de Hacienda Departamental, dándole cumplimiento al artículo 60 del D.L. 111/96, la comisión propone las siguientes modificaciones al proyecto de Ordenanza referenciado:

En el articulado del proyecto:

*** ARTICULO TERCERO:** Contracreditese el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera.

2098	Primas de Servicios	\$ 1.926.490,00
2158	Primas de Servicios	\$ 860.000,00
2182	Impresos y publicaciones	\$ 3.232.605,00
2368	Primas de Servicios	\$ 3.061.720,00

2398	Primas de Servicios	\$ 1.780.325,00
2428	Primas de Servicios	\$ 3.442.208,00
2450	Sueldos	\$ 6.491.048,00
2458	Primas de Servicios	\$ 2.312.952,00
2668	Primas de Servicios	\$ 1.918.313,00
2790	Cofinorte (intereses)	\$19.669.000,00
3154	Dotación Talleres artesanales (Cambio de detalle)	\$70.000.000,00
3192	Rehabilitación, optimización y ampliación del sistema de acueducto de la cabecera Municipal de S/larga	\$140.000.000,00

TOTAL CONTRACREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS: \$845.012.952,00.

 **En el artículo cuarto:**


Contra-credito:

2222	Cesantías funcionarios Administración Central	\$10.654.570,00
	Quedando el artículo en la suma de: \$30.000.000,00	
2242	Recreación y Deporte	\$ 5.000.000,00
	Quedando el artículo en la suma de \$ 2.000.000,00	
2256	Gastos de Transporte Todas las Dependencias	\$ 2.216.374,00
	Quedando el artículo en la suma de \$ 3.783.626,00	

Crédito:

2160	Primas de Navidad	\$ 1.205.600,00
2136	Gastos Generales (J:C:U:)	\$10.500.000,00
2452	Gastos de Representación	\$ 8.804.000,00
2549	Vigencias expiradas en gastos de funcionamiento	\$ 3.232.605,00
3154	Dotación Microempresas (Cambio de detalle)	\$ 70.000.000,00
3634	Convenio Gobernación LUIS EDUARDO NIETO ARTETA	\$19.669.000,00

Total Crédito Presupuesto de Gastos. \$561.912.952,00

 **ARTICULO QUINTO:** Incorpórese al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996 de la Siguiete manera:

Crédito:

3273 Relleno sanitario Municipio S/larga	\$140.000.000,00
Total incorporación presupuestos de gastos	\$283.100.000,00

Total Créditos e incorporaciones Presupuesto de Gastos: \$845.012.952,00

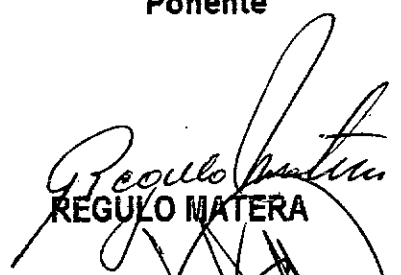
El resto del articulado del proyecto sin modificación

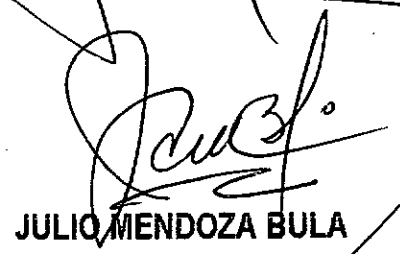
Señor Presidente y Honorables Diputados, con estas consideraciones de orden constitucional y legal proponemos aprobar el informe y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las modificaciones hechas.

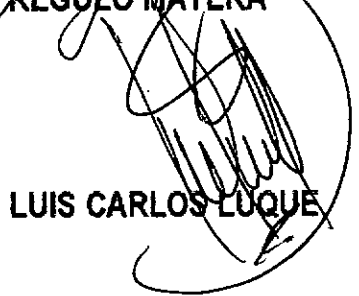
De ustedes atentamente, vuestra comisión de Presupuesto.

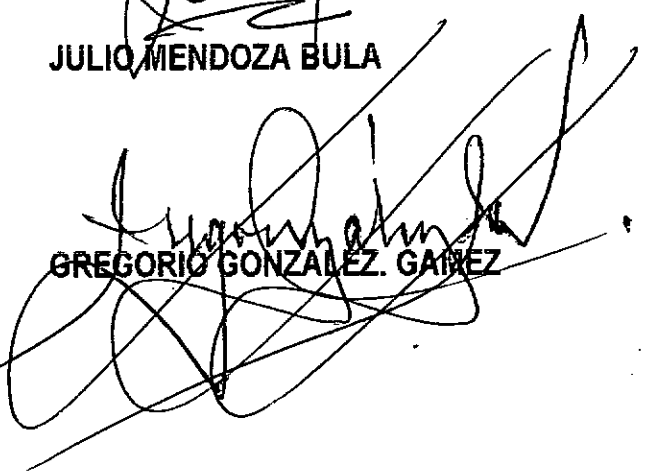

ADALBERTO MERCADO
 Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA


REGULO MATERA


JULIO MENDOZA BULA


LUIS CARLOS LUQUE


GREGORIO GONZALEZ. GAREZ

Barranquilla, 15 de Julio de 1996

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente

Honorables Asamblea Departamental

TEMA: PRESUPUESTO.

SUB-TEMA: Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Las entidades territoriales, se rigen por sus propios estatutos orgánicos de presupuesto en razón a lo prescrito en los artículos 300-5, 352 y 353; de la Constitución Política, el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, y la Ley 179/94, artículo 52; los cuales establecen los parámetros dentro de los cuales, vía analógica, los Departamentos deben regular sus presupuestos.

Es de público conocimiento que la Asamblea Departamental del Atlántico no ha expedido el estatuto orgánico de presupuesto, por razón de que es una norma en la cual el Gobernador tiene la iniciativa, *artículo 300 numeral 5, numeral 11 (Ultimo inciso)*. Constitución Política de Colombia. En consecuencia se aplica el Decreto Ley 111 del 96 (Recopilación de la Ley 38 del 89, Ley 225/95 y Ley 179/94), por mandato expreso del artículo 52 de la Ley 179 de 1994, que señala: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente".

Presentándose la necesidad de introducir reformas al presupuesto, es pertinente tener en cuenta el artículo 14 de la Ley 38 de 1989 que señala: "Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones, **y se ejecutarán estrictamente conforme al tema para el cual fueron programadas**".

Nos precisa el principio de universalidad que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo a Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 del/89, Artículo 11; Ley 179/94 artículo 55 inciso 3º; Ley 225/95, artículo 22; Decreto Ley 111/96, Artículo 15.

En este mismo sentido encontramos el artículo 345 de la Constitución Política que dice:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el de gasto.

tampoco podrá hacerse ningún gasto publico que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con lo establecido en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto publico, aumento de los ingresos etc., , deberá estar precedido de la respectiva modificación del presupuesto, por parte de la Asamblea Departamental.

La modificación del presupuesto es una facultad inherente a las Asambleas Departamental, sin desconocer que el Gobernador, es él llamado a poner en consideración de esta corporación dichas modificaciones.

Ahora bién, como se precisó anteriormente que por carecer de estatuto orgánico de presupuesto el Departamento, la normatividad que rige para esta materia, llámese traslado presupuestal, adiciones, incorporaciones, recorte presupuestal, etc., etc., se rige por el Decreto Ley 111 de 1996 (Recopilación de la Ley 38/89, Ley 179/94 y 225/95 que es el estatuto orgánico de presupuesto). En su capítulo XI. de la ejecución del presupuesto Literal C. Modificaciones al presupuesto, Artículo 79 que señala:

"Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes. (Ley 38 de 1989 artículo 65).

Artículo 80 señala: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales de presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Pública e inversión "Ley 38 de 1989, Ley 179 del 94 artículo 55 inciso 13 y 17)

Artículo 81 señala: "Ni el congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la Ley o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de Rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la Ley de apropiaciones" (Ley 38 de 1989 artículo 67).

Artículo 82: Señala "La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será presentada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. La Disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del organismo respectivo". (Ley 38 de 1989, artículo 68; Ley 179 de 1994 artículo 35).

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, la no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el computo de las rentas y recursos de capital el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estimen menos urgentes y en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. (Decreto 111/96 artículo 46).

En lo que concierne al proyecto en estudio, cumple con todas estas disposiciones legales. El proyecto tiene la iniciativa del Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental. Proponiendo los siguientes aspectos :

1) Traslados presupuestales por el orden de los **\$643.124.306,00** en el artículo segundo del presupuesto de Rentas y Gastos Del Departamento del Atlántico vigencia fiscal de 1996, cuya disponibilidad presupuestal, está certificada por la asistente de presupuesto del Secretario de Hacienda en presupuesto, números 002002, 002054, 002059, 002217, 002207, 002207, 002293, y 002531.

En los artículos 6º y 7º, Incorporaciones y adiciones al presupuesto de ingresos la suma de **\$938.793.519,00**.

Estas adiciones e incorporaciones al Presupuesto de Ingresos, y por ende al presupuesto de gastos del Departamento, son aportes provenientes de la Nación para darle cumplimiento correspondiente al anticipo del convenio interadministrativo No.08-0072-0-95, cuyo objeto es la conservación de las vías Repelón Cordialidad, Sabanalarga Manatí, vía al Matadero.

Aportes de la red de solidaridad con destino al mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos y sus familiares.

Para contratar el análisis , estudio y diseño para la construcción de la vía al malecón y obras de defensa en las playas, muelles y Pradomar, Municipio de Puerto Colombia; contratar la construcción de la vía al malecón entre el Muelle y Pradomar, adecuación y saneamiento de la playa en sectores aledaños cuyo valor asciende a los **\$666.225.000,00** (Seiscientos sesenta y seis millones doscientos veinticinco mil pesos m/l.). Dichos dineros serán girados por el Ministerio del Transporte al Departamento para desarrollar las obras antes señaladas.

Se suma a lo anterior la liberación de la reserva presupuestal realizada mediante decreto 000954 de 1996, la cual será destinada a la reubicación de vivienda y compra de lotes. El valor de la liberación de esta reserva asciende a \$186.570.000,00 (ciento ochenta y seis millones quinientos setenta mil pesos m/l).

La certificación de estos ingresos estan soportadas en el certificado de disponibilidad No.002004 y el decreto 000954 de 1996.

Por ultimo Señores Diputados; por petición formal hecha por el Secretario de Hacienda Departamental, dándole cumplimiento al artículo 60 del D.L. 111/96, la comisión propone las siguientes modificaciones al proyecto de Ordenanza referenciado:

En el articulado del proyecto:

ARTICULO TERCERO: Contracreditese el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera.

2098	Primas de Servicios	\$ 1.926.490,00
2158	Primas de Servicios	\$ 860.000,00
2182	Impresos y publicaciones	\$ 3.232.605,00
2368	Primas de Servicios	\$ 3.061.720,00

2398	Primas de Servicios	\$ 1.780.325,00
2428	Primas de Servicios	\$ 3.442.208,00
2450	Sueldos	\$ 6.491.048,00
2458	Primas de Servicios	\$ 2.312.952,00
2668	Primas de Servicios	\$ 1.918.313,00
2790	Cofinorte (intereses)	\$19.669.000,00
3154	Dotación Talleres artesanales (Cambio de detalle)	\$70.000.000,00
3192	Rehabilitación, optimización y ampliación del sistema de acueducto de la cabecera Municipal de S/larga	\$140.000.000,00

TOTAL CONTRACREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS: \$845.012.952,00.

En el artículo cuarto:

Contra-credito:

2222	Cesantías funcionarios Administración Central	\$10.654.570,00
	Quedando el artículo en la suma de: \$30.000.000,00	
2242	Recreación y Deporte	\$ 5.000.000,00
	Quedando el artículo en la suma de \$ 2.000.000,00	
2256	Gastos de Transporte Todas las Dependencias	\$ 2.216.374,00
	Quedando el artículo en la suma de \$ 3.783.626,00	

Crédito:

2160	Primas de Navidad	\$ 1.205.600,00
2136	Gastos Generales (J:C:U.)	\$10.500.000,00
2452	Gastos de Representación	\$ 8.804.000,00
2549	Vigencias expiradas en gastos de funcionamiento	\$ 3.232.605,00
3154	Dotación Microempresas (Cambio de detalle)	\$ 70.000.000,00
3634	Convenio Gobernación LUIS EDUARDO NIETO ARTETA	\$19.669.000,00

Total Crédito Presupuesto de Gastos. \$561.912.952,00

ARTICULO QUINTO: Incorpórese al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996 de la Siguiete manera:

Crédito:


3273 Relleno sanitario Municipio S/larga	\$140.000.000,00
Total Incorporación presupuestos de gastos	\$283.100.000,00
Total Créditos e incorporaciones Presupuesto de Gastos:	\$845.012.952,00


El resto del articulado del proyecto sin modificación


Señor Presidente y Honorables Diputados, con estas consideraciones de orden constitucional y legal proponemos aprobar el informe y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las modificaciones hechas.

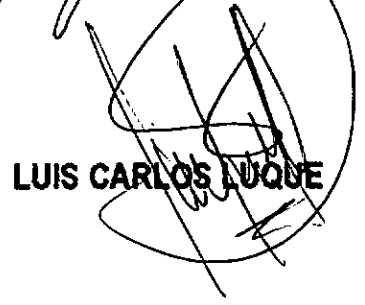
De ustedes atentamente, vuestra comisión de Presupuesto.


ADALBERTO MERCADO
 Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA


REGULO MATERA


JULIO MENDOZA BULA


LUIS CARLOS LUQUE


GREGORIO GONZALEZ. GAMEZ

Barranquilla, 15 de Julio de 1996

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente

Honorables Asamblea Departamental

TEMA: PRESUPUESTO.

SUB-TEMA: Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Las entidades territoriales, se rigen por sus propios estatutos orgánicos de presupuesto en razón a lo prescrito en los artículos 300-5, 352 y 353; de la Constitución Política, el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, y la Ley 179/94, artículo 52; los cuales establecen los parámetros dentro de los cuales, vía analógica, los Departamentos deben regular sus presupuestos.

Es de público conocimiento que la Asamblea Departamental del Atlántico no ha expedido el estatuto orgánico de presupuesto, por razón de que es una norma en la cual el Gobernador tiene la iniciativa, artículo 300 numeral 5, numeral 11 (Ultimo inciso). Constitución Política de Colombia. En consecuencia se aplica el Decreto Ley 111 del 96 (Recopilación de la Ley 38 del 89, Ley 225/95 y Ley 179/94), por mandato expreso del artículo 52 de la Ley 179 de 1994, que señala: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente".

Presentándose la necesidad de introducir reformas al presupuesto , es pertinente tener en cuenta el artículo 14 de la Ley 38 de 1989 que señala: "Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al tema para el cual fueron programadas".

Nos precisa el principio de universalidad que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo a Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 del/89, Artículo 11; Ley 179/94 artículo 55 inciso 3º; Ley 225/95, artículo 22; Decreto Ley 111/96, Artículo 15.

En este mismo sentido encontramos el artículo 345 de la Constitución Política que dice:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el de gasto.

tampoco podrá hacerse ningún gasto publico que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con lo establecido en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto publico, aumento de los ingresos etc., , deberá estar precedido de la respectiva modificación del presupuesto, por parte de la Asamblea Departamental.

La modificación del presupuesto es una facultad inherente a las Asambleas Departamental, sin desconocer que el Gobernador, es el llamado a poner en consideración de esta corporación dichas modificaciones.

Ahora bién, como se precisó anteriormente que por carecer de estatuto orgánico de presupuesto el Departamento, la normatividad que rige para esta materia, llámese traslado presupuestal, adiciones, incorporaciones, recorte presupuestal, etc., etc., se rige por el Decreto Ley 111 de 1996 (Recopilación de la Ley 38/89, Ley 179/94 y 225/95 que es el estatuto orgánico de presupuesto). En su capitulo XI. de la ejecución del presupuesto Literal C. Modificaciones al presupuesto, Artículo 79 que señala:

"Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes. (Ley 38 de 1989 artículo 65).

Artículo 80 señala: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales de presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Pública e inversión "Ley 38 de 1989, Ley 179 del 94 artículo 55 inciso 13 y 17)

Artículo 81 señala: "Ni el congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la Ley o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de Rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la Ley de apropiaciones" (Ley 38 de 1989 artículo 67).

Artículo 82: Señala "La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será presentada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. La Disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del organismo respectivo". (Ley 38 de 1989, artículo 68; Ley 179 de 1994 artículo 35).

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, la no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el computo de las rentas y recursos de capital el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estimen menos urgentes y en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores. (Decreto 111/96 artículo 46).

En lo que concierne al proyecto en estudio, cumple con todas estas disposiciones legales. El proyecto tiene la iniciativa del Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental. Proponiendo los siguientes aspectos :

- 1) Traslados presupuestales por el orden de los **\$643.124.306,00** en el artículo segundo del presupuesto de Rentas y Gastos Del Departamento del Atlántico vigencia fiscal de 1996, cuya disponibilidad presupuestal, está certificada por la asistente de presupuesto del Secretario de Hacienda en presupuesto, números 002002, 002054, 002059, 002217, 002207, 002207, 002293, y 002531.

En los artículos 6º y 7º, Incorporaciones y adiciones al presupuesto de ingresos la suma de **\$938.793.519,00**

Estas adiciones e incorporaciones al Presupuesto de Ingresos, y por ende al presupuesto de gastos del Departamento, son aportes provenientes de la Nación para darle cumplimiento correspondiente al anticipo del convenio interadministrativo No.08-0072-0-95, cuyo objeto es la conservación de las vías Repelón Cordialidad, Sabanalarga Manatí, vía al Matadero.

Aportes de la red de solidaridad con destino al mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos y sus familiares.

Para contratar el análisis, estudio y diseño para la construcción de la vía al malecón y obras de defensa en las playas, muelles y Pradomar, Municipio de Puerto Colombia; contratar la construcción de la vía al malecón entre el Muelle y Pradomar, adecuación y saneamiento de la playa en sectores aledaños cuyo valor asciende a los **\$666.225.000,00** (Seiscientos sesenta y seis millones doscientos veinticinco mil pesos m/l.). Dichos dineros serán girados por el Ministerio del Transporte al Departamento para desarrollar las obras antes señaladas.

Se suma a lo anterior la liberación de la reserva presupuestal realizada mediante decreto 000954 de 1996, la cual será destinada a la reubicación de vivienda y compra de lotes. El valor de la liberación de esta reserva asciende a \$186.570.000,00 (ciento ochenta y seis millones quinientos setenta mil pesos m/l.).

La certificación de estos ingresos están soportadas en el certificado de disponibilidad No.002004 y el decreto 000954 de 1996.

Por último Señores Diputados; por petición formal hecha por el Secretario de Hacienda Departamental, dándole cumplimiento al artículo 60 del D.L. 111/96, la comisión propone las siguientes modificaciones al proyecto de Ordenanza referenciado:

En el articulado del proyecto:

ARTICULO TERCERO: Contracredítese el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996, de la siguiente manera.

2098	Primas de Servicios	\$ 1.926.490,00
2158	Primas de Servicios	\$ 860.000,00
2182	Impresos y publicaciones	\$ 3.232.605,00
2368	Primas de Servicios	\$ 3.061.720,00

2398	Primas de Servicios	\$ 1.780.325,00
2428	Primas de Servicios	\$ 3.442.208,00
2450	Sueldos	\$ 6.491.048,00
2458	Primas de Servicios	\$ 2.312.952,00
2668	Primas de Servicios	\$ 1.918.313,00
2790	Cofinorte (intereses)	\$19.669.000,00
3154	Dotación Talleres artesanales (Cambio de detalle)	\$70.000.000,00
3192	Rehabilitación, optimización y ampliación del sistema de acueducto de la cabecera Municipal de S/larga	\$140.000.000,00

TOTAL CONTRACREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS: \$845.012.952,00.

En el artículo cuarto:

Contra-credito:

2222	Cesantías funcionarios Administración Central	\$10.654.570,00
	Quedando el artículo en la suma de: \$30.000.000,00	
2242	Recreación y Deporte	\$ 5.000.000,00
	Quedando el artículo en la suma de \$ 2.000.000,00	
2256	Gastos de Transporte Todas las Dependencias	\$ 2.216.374,00
	Quedando el artículo en la suma de \$ 3.783.626,00	

Crédito:

2160	Primas de Navidad	\$ 1.205.600,00
2136	Gastos Generales (J:C:U.)	\$10.500.000,00
2452	Gastos de Representación	\$ 8.804.000,00
2549	Vigencias expiradas en gastos de funcionamiento	\$ 3.232.605,00
3154	Dotación Microempresas (Cambio de detalle)	\$ 70.000.000,00
3634	Convenio Gobernación LUIS EDUARDO NIETO ARTETA	\$19.669.000,00

Total Crédito Presupuesto de Gastos. \$561.912.952,00

ARTICULO QUINTO: Incorpórese al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996 de la Siguiete manera:

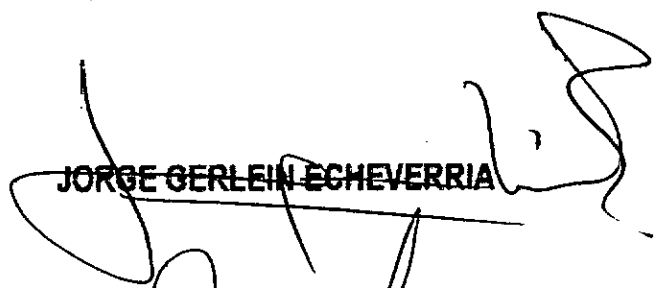
Crédito:		
3273 Relleno sanitario Municipio S/larga		\$140.000.000,00
Total incorporación presupuestos de gastos		\$283.100.000,00
Total Créditos e Incorporaciones Presupuesto de Gastos:		\$845.012.952,00

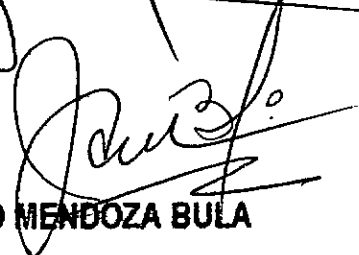
El resto del articulado del proyecto sin modificación

Señor Presidente y Honorables Diputados, con estas consideraciones de orden constitucional y legal proponemos aprobar el informe y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las modificaciones hechas.

De ustedes atentamente, vuestra comisión de Presupuesto.


ADALBERTO MERCADO
 Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA


JULIO MENDOZA BULA


REGULO MATERA


LUIS CARLOS LUQUE


GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

Barranquilla, 31 de Julio de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental

TEMA: PRESUPUESTO.
SUB-TEMA: Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Las entidades territoriales, se rigen por sus propios estatutos orgánicos de presupuesto en razón a lo prescrito en los artículos 300-5, 352 y 353; de la Constitución Política, el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, y la Ley 179/94, artículo 52; los cuales establecen los parámetros dentro de los cuales, vía analógica, los Departamentos deben regular sus presupuestos.

Es de público conocimiento que la Asamblea Departamental del Atlántico no ha expedido el estatuto orgánico de presupuesto, por razón de que es una norma en la cual el Gobernador tiene la iniciativa, artículo 300 numeral 5, numeral 11 (Ultimo inciso). Constitución Política de Colombia. En consecuencia se aplica el Decreto Ley 111 del 96 (Recopilación de la Ley 38 del 89, Ley 225/95 y Ley 179/94), por mandato expreso del artículo 52 de la Ley 179 de 1994, que señala: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente".

Presentándose la necesidad de introducir reformas al presupuesto , es pertinente tener en cuenta el artículo 14 de la Ley 38 de 1989 que señala: "Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones, **y se ejecutarán estrictamente conforme al tema para el cual fueron programadas**".

Nos precisa el principio de universalidad que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos , erogaciones con cargo a Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 del/89,

Artículo 11; Ley 179/94 artículo 55 inciso 3º; Ley 225/95, artículo 22; Decreto Ley 111/96, Artículo 15.

En este mismo sentido encontramos el artículo 345 de la Constitución Política que dice:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el de gasto.

tampoco podrá hacerse ningún gasto publico que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con lo establecido en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto publico, aumento de los ingresos etc., , deberá estar precedido de la respectiva modificación del presupuesto, por parte de la Asamblea Departamental.

La modificación del presupuesto es una facultad inherente a las Asambleas Departamental, sin desconocer que el Gobernador, es el llamado a poner en consideración de esta corporación dichas modificaciones.

Ahora bién, como se precisó anteriormente que por carecer de estatuto orgánico de presupuesto el Departamento, la normatividad que rige para esta materia, llámese traslado presupuestal, adiciones, incorporaciones, recorte presupuestal, etc., etc., se rige por el Decreto Ley 111 de 1996 (Recopilación de la Ley 38/89, Ley 179/94 y 225/95 que es el estatuto orgánico de presupuesto). En su capítulo XI. de la ejecución del presupuesto Literal C. Modificaciones al presupuesto, Artículo 79 que señala:

"Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes. (Ley 38 de 1989 artículo 65).

Artículo 80 señala: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales de presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Publica e inversión "Ley 38 de 1989, Ley 179 del 94 artículo 55 inciso 13 y 17)

Artículo 81 señala: "Ni el congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la Ley o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de Rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la Ley de apropiaciones" (Ley 38 de 1989 artículo 67).

Artículo 82: Señala "La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será presentada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. La Disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del organismo respectivo". (Ley 38 de 1989, artículo 68; Ley 179 de 1994 artículo 35).

En lo que concierne al proyecto en estudio, cumple con todas estas disposiciones legales. El proyecto tiene la iniciativa del Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental. Proponiendo los siguientes aspectos :

- 1.- Modificaciones en el Presupuesto de Ingresos, acatando la normatividad de la Ley 223/95 (Ley de reforma tributaria), en la cual cambia de connotación el impuesto de registro y anotación por el impuesto en forma integral de registro.

Por consiguiente se hace necesario detallar de la misma manera en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal de 1996 la nueva denominación contemplada en la Ley precitada.

- 2.- De la misma manera y por los mismos hechos precitados se modifica el artículo consumo de Licores extranjeros por el de participación de Licores extranjeros.
- 3.- Por el sistema de créditos y contra-creditos propone el proyecto modificaciones presupuestales por el orden de los \$758.428.116,00.
- 4.- El punto cuatro adiciona el presupuesto en la suma de \$2.500.010.968.876,00; por concepto de situado fiscal salud, transferencias nacionales, recursos ecosalud, reintegro, aporte otras entidades y transferencias nacionales departamento. Estos dineros provenientes de la Nación por los diferentes conceptos anotados anteriormente se apropian en el presupuesto de gastos e inversiones a Dasalud, en los diferentes organismos del nivel central, segundo y tercer nivel hospitalario y en la administración de régimen subsidiado E.P.S. En el sector de agua potable a nivel rural, en las obras de Dragado de Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, en el sector de Educación en la construcción de aulas colegio Bachillerato Femenino de Sabanalarga y construcción segunda etapa colegio oficial de Bachillerato Agropecuario, Palmar de Varela. En el sector de la cultura

construcción y dotación casa de la cultura Municipio de Luruaco y Santa Lucia, paraninfo colegio Inen Miguel Antonio Caro, Segunda etapa, Soledad Atlántico, restauración y dotación de la infraestructura física, Biblioteca publica Departamental en el Municipio de Barranquilla.

La disponibilidad presupuestal de estos traslados y las incorporaciones propuestas en el proyecto están soportadas en los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 002897; 002955; y la Constancia fechada el 29 del presente mes, firmada por el Señor Secretario de Hacienda **Dr. GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO.**

Se propone hacer las siguientes modificaciones al proyecto referenciado, por petición formal del Señor Secretario de Hacienda Departamental, con sujeción al Decreto Ley 111/96, artículo 60. Las cuales son del siguiente tenor:

Artículo Segundo: Acredítese el presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

1.1.2	Ingresos no Tributarios.	
1.1.2.5.	Aportes otras entidades	
1192	Reintegro	\$ 13.855.669,00
TOTAL CREDITO PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$4.405.648.177,00

Artículo tercero:
TOTAL CREDITO E INCORPORACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS: **\$4.530.068.285,00**

Artículo cuarto: Contracredítese el presupuesto de gastos del Departamento del atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CREDITO:

2.1.1.	Asamblea Departamental	
2.1.1.1.	Servicios personales	
2012	Sueldo personal nomina	\$33.000.000,00
2.1.1.2.	Gastos Generales	
2033	Comunicación y transporte	\$ 5.000.000,00
2034	Mantenimiento equipo de oficina	\$ 3.539.000,00
2035	Descanso remunerado en la epoca del parto Honorables Diputados	\$ 6.524.603,00
2048	Asociación de Asamblea de Diptuados	\$ 2.800.000,00
2058	Servicio Publico	\$ 5.800.000,00
2059	Comisiones y gastos bancarios	\$ 1.100.000,00
TOTAL CONTRACREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS		\$93.864.577,00

ARTICULO QUINTO: Acredítese el presupuesto de gastos del Departametro del Atlantico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CREDITO:

2.1.1.	Asamblea Departamental	
2.1.1.1.	Servicios personales	
2024	Contratos asesorias y prestación de servicios	\$ 31.263.603,00
2.1.1.2.	Gastos genrales	
2031	Viaticos y gastos de viajes	\$ 5.000.000,00
2038	Capacitación personal nomina	\$ 1.300.000,00
2040	Impresos y publicaciones	\$ 4.000.000,00
2054	imprevistos	\$ 200.000,00
2056	Dotación contruccion y reparaciones locativas Recinto Asamblea	\$ 10.000.000,00
2066	Seguro Edificio Asamblea Departametnal	\$ 6.000.000,00

TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS **\$ 93.864.577,00**

En el articulo octavo: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CRÉDITO:

Artículo 1195	Transferencias Nacionales Departamento	\$4.042.520.000,00
	Quedando el articulo en la suma total de	\$5.133.813.236,00
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$6.553.488.876,00

Articulo Décimo: Incorpórese al Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CRÉDITO:

2.3.6.	Sector Vías y Transportes	
2.3.6.2.	Reconstrucción de vías. Adecuación de vías y accesos a los Municipios Departamentos	
2.3.6.2.3.	Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de carreteras secundarias y terciarias.	
Artículo 3323	Mantenimiento de Carreteras de la Red terciaria del Departamento del Atlántico	\$842.826.000,00
Artículo 3324	Mejoramiento y rehabilitación de carreteras secundarias y terciarias del Departamento del Atlántico	\$1.958.810.000,00
Artículo 3325	Mantenimiento de carreteras de la Red secundaria del	

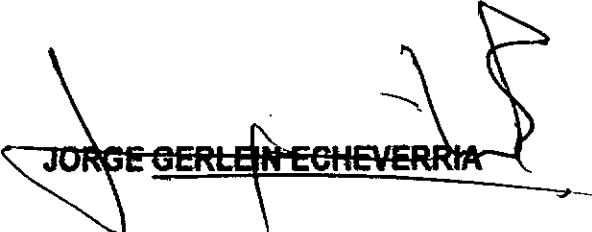
Departamento del Atlántico	6 \$1.240.884.000,00
TOTAL INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS	\$4.650.613.326,00
TOTAL CRÉDITOS E INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS.....	\$6.553.488.876,00

El resto del articulado del proyecto sin modificaciones

Señor Presidente y Honorables Diputados por todas estas consideraciones de tipo constitucional y legal propongo: Aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las modificaciones presentadas.

De ustedes , atentamente,


ADALBERTO MERCADO
 Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA


REGULO MATERA

JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE

GREGORIO GONZALEZ. GAMEZ

Barranquilla, 31 de Julio de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental

TEMA: PRESUPUESTO.
SUB-TEMA: Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Las entidades territoriales, se rigen por sus propios estatutos orgánicos de presupuesto en razón a lo prescrito en los artículos 300-5, 352 y 353; de la Constitución Política, el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, y la Ley 179/94, artículo 52; los cuales establecen los parámetros dentro de los cuales, vía analógica, los Departamentos deben regular sus presupuestos.

Es de público conocimiento que la Asamblea Departamental del Atlántico no ha expedido el estatuto orgánico de presupuesto, por razón de que es una norma en la cual el Gobernador tiene la iniciativa, artículo 300 numeral 5, numeral 11 (Ultimo inciso). Constitución Política de Colombia. En consecuencia se aplica el Decreto Ley 111 del 96 (Recopilación de la Ley 38 del 89, Ley 225/95 y Ley 179/94), por mandato expreso del artículo 52 de la Ley 179 de 1994, que señala: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente".

Presentándose la necesidad de introducir reformas al presupuesto, es pertinente tener en cuenta el artículo 14 de la Ley 38 de 1989 que señala: "Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones, **y se ejecutarán estrictamente conforme al tema para el cual fueron programadas**".

Nos precisa el principio de universalidad que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo a Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 del/89,

Artículo 11; Ley 179/94 artículo 55 inciso 3º; Ley 225/95, artículo 22; Decreto Ley 111/96, Artículo 15.

En este mismo sentido encontramos el artículo 345 de la Constitución Política que dice:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el gasto.

tampoco podrá hacerse ningún gasto publico que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con lo establecido en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto publico, aumento de los ingresos etc., , deberá estar precedido de la respectiva modificación del presupuesto, por parte de la Asamblea Departamental.

La modificación del presupuesto es una facultad inherente a las Asambleas Departamental, sin desconocer que el Gobernador, es el llamado a poner en consideración de esta corporación dichas modificaciones.

Ahora bién, como se precisó anteriormente que por carecer de estatuto orgánico de presupuesto el Departamento, la normatividad que rige para esta materia, llámese traslado presupuestal, adiciones, incorporaciones, recorte presupuestal, etc., etc., se rige por el Decreto Ley 111 de 1996 (Recopilación de la Ley 38/89, Ley 179/94 y 225/95 que es el estatuto orgánico de presupuesto). En su capítulo XI. de la ejecución del presupuesto Literal C. Modificaciones al presupuesto, Artículo 79 que señala:

"Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes. (Ley 38 de 1989 artículo 65).

Artículo 80 señala: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales de presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Publica e inversión "Ley 38 de 1989, Ley 179 del 94 artículo 55 inciso 13 y 17)

Artículo 81 señala: "Ni el congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la Ley o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de Rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la Ley de apropiaciones" (Ley 38 de 1989 artículo 67).

Artículo 82: Señala "La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será presentada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. La Disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del organismo respectivo". (Ley 38 de 1989, artículo 68; Ley 179 de 1994 artículo 35).

En lo que concierne al proyecto en estudio, cumple con todas estas disposiciones legales. El proyecto tiene la iniciativa del Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental. Proponiendo los siguientes aspectos :

- 1.- Modificaciones en el Presupuesto de Ingresos, acatando la normatividad de la Ley 223/95 (Ley de reforma tributaria), en la cual cambia de connotación el impuesto de registro y anotación por el impuesto en forma integral de registro.

Por consiguiente se hace necesario detallar de la misma manera en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal de 1996 la nueva denominación contemplada en la Ley precitada.

- 2.- De la misma manera y por los mismos hechos precitados se modifica el artículo consumo de Licores extranjeros por el de participación de Licores extranjeros.
- 3.- Por el sistema de créditos y contra-creditos propone el proyecto modificaciones presupuestales por el orden de los \$758.428.116,00.
- 4.- El punto cuatro adiciona el presupuesto en la suma de \$2.500.010.968.876,00; por concepto de situado fiscal salud, transferencias nacionales, recursos ecosalud, reintegro, aporte otras entidades y transferencias nacionales departamento. Estos dineros provenientes de la Nación por los diferentes conceptos anotados anteriormente se apropian en el presupuesto de gastos e inversiones a Dasalud, en los diferentes organismos del nivel central, segundo y tercer nivel hospitalario y en la administración de régimen subsidiado E.P.S. En el sector de agua potable a nivel rural, en las obras de Dragado de Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, en el sector de Educación en la construcción de aulas colegio Bachillerato Femenino de Sabanalarga y construcción segunda etapa colegio oficial de Bachillerato Agropecuario, Palmar de Várela. En el sector de la cultura

construcción y dotación casa de la cultura Municipio de Luruaco y Santa Lucia, paraninfo colegio Inen Miguel Antonio Caro, Segunda etapa, Soledad Atlántico, restauración y dotación de la infraestructura física, Biblioteca publica Departamental en el Municipio de Barranquilla.

La disponibilidad presupuestal de estos traslados y las incorporaciones propuestas en el proyecto están soportadas en los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 002897; 002955; y la Constancia fechada el 29 del presente mes, firmada por el Señor Secretario de Hacienda **Dr. GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO**.

Se propone hacer las siguientes modificaciones al proyecto referenciado, por petición formal del Señor Secretario de Hacienda Departamental, con sujeción al Decreto Ley 111/96, artículo 60. Las cuales son del siguiente tenor:

Artículo Segundo: Acredítese el presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

1.1.2	Ingresos no Tributarios.	
1.1.2.5.	Aportes otras entidades	
1192	Reintegro	\$ 13.855.669,00
TOTAL CREDITO PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$4.405.648.177,00

Artículo tercero:

TOTAL CREDITO E INCORPORACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS: **\$4.530.068.285,00**

Artículo cuarto: Contracredítese el presupuesto de gastos del Departamento del atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CREDITO:

2.1.1.	Asamblea Departamental	
2.1.1.1.	Servicios personales	
2012	Sueldo personal nomina	\$33.000.000,00
2.1.1.2.	Gastos Generales	
2033	Comunicación y transporte	\$ 5.000.000,00
2034	Mantenimiento equipo de oficina	\$ 3.539.000,00
2035	Descanso remunerado en la epoca del parto Honorables Diputados	\$ 6.524.603,00
2048	Asociación de Asamblea de Diptuados	\$ 2.800.000,00
2058	Servicio Publico	\$ 5.800.000,00
2059	Comisiones y gastos bancarios	\$ 1.100.000,00
TOTAL CONTRACREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS		\$93.864.577,00

ARTICULO QUINTO: Acredítese el presupuesto de gastos del Departametro del Atlantico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CREDITO:

2.1.1.	Asamblea Departamental	
2.1.1.1.	Servicios personales	
2024	Contratos asesorias y prestación de servicios	\$ 31.263.603,00
2.1.1.2.	Gastos genrales	
2031	Viaticos y gastos de viajes	\$ 5.000.000,00
2038	Capacitación personal nomina	\$ 1.300.000,00
2040	Impresos y publicaciones	\$ 4.000.000,00
2054	imprevistos	\$ 200.000,00
2056	Dotación contruccion y reparaciones locativas Recinto Asamblea	\$ 10.000.000,00
2066	Seguro Edificio Asamblea Departametnal	\$ 6.000.000,00

TOTAL CREDITOS PRESUPUETO DE GASTOS \$ 93.864.577,00

En el articulo octavo: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CRÉDITO:

Articulo 1195	Transferencias Nacionales Departamento	\$4.042.520.000,00
	Quedando el articulo en la suma total de	\$5.133.813.236,00
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$6.553.488.876,00

Articulo Décimo: Incorpórese al Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 de la siguiente manera:

CRÉDITO:

2.3.6.	Sector Vías y Transportes	
2.3.6.2.	Reconstrucción de vías. Adecuación de vías y accesos a los Municipios Departamentos	
2.3.6.2.3.	Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de carreteras secundarias y terciarias.	
Articulo 3323	Mantenimiento de Carreteras de la Red terciaria del Departamento del Atlántico	\$842.826.000,00
Articulo 3324	Mejoramiento y rehabilitación de carreteras secundarias y terciarias del Departamento del Atlántico	\$1.958.810.000,00
Articulo 3325	Mantenimiento de carreteras de la Red secundaria del	

205

Departamento del Atlántico	6 \$1.240.884.000,00
TOTAL INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS	\$4.650.613.326,00
TOTAL CRÉDITOS E INCORPORACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS.....	\$6.553.488.876,00

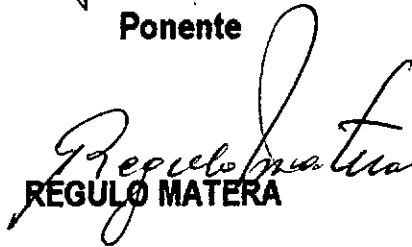
El resto del articulado del proyecto sin modificaciones

Señor Presidente y Honorables Diputados por todas estas consideraciones de tipo constitucional y legal propongo: Aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las modificaciones presentadas.

De ustedes , atentamente,


ADALBERTO MERCADO
 Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA


REGULO MATERA

JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE

GREGORIO GONZALEZ. GAMEZ